Texto Publicado	No.	Comentario	Respuesta MADR	Texto Final
Artículo 1. Modificase el artículo 2.2.1.2.2	1			Artículo 1. Modificase el artículo 2.2.1.2.2 del
del Decreto 1071 de 2015, Decreto Unico		proyectos que ya se encuentran estructurados	contempla la siguiente	Decreto 1071 de 2015, Decreto Unico
Reglamentario del Sector Administrativo		y aun no cuentan con validación por parte del	transitoriedad:	Reglamentario del Sector Administrativo
Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural,		MADR. Se debe aclarar la transitoriedad de la		Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural,
modificado previamente por el artículo 1 del		aplicación de la modificación del Decreto, ya	"Las anteriores acciones	modificado previamente por el artículo 1 del
Decreto 1052 de 2019, el cual quedará así:		que es necesario para el caso puntual de los diagnósticos y estructuraciones que han sido	podrán igualmente aplicarse a los Subsidios Familiares	Decreto 1052 de 2019, el cual quedará así:
"Artículo 2.2.1.2.2. Mejoramiento de Vivienda y		realizados por los contratistas derivados de	Vivienda de Interés Social y	"Artículo 2.2.1.2.2. Mejoramiento de Vivienda
Saneamiento Básico. Es la modalidad que reúne		FIDUAGRARIA, que en varios casos no se	Prioritario Rural en la	y Saneamiento Básico. Es la modalidad que
el conjunto de acciones integrales que permiten al		está dando el cierre financiero de los proyectos	modalidad de mejoramiento	reúne el conjunto de acciones integrales que
hogar postulado al Subsidio Familiar de Vivienda		y se requiere poder aplicar lo dispuesto en el	de vivienda y saneamiento	permiten al hogar postulado al Subsidio Familiar
de Interés Social y Prioritario Rural mejorar las		parágrafo 1 del numeral 3.	básico otorgados en	de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural
condiciones de su hábitat rural, en específico en			vigencias anteriores,	mejorar las condiciones de su hábitat rural, en
lo relacionado con la salud habitacional,		Por lo tanto, el ámbito de aplicación del	siempre y cuando no se	específico en lo relacionado con la salud
condiciones estructurales y entorno de la vivienda		Decreto se debe extender a los subsidios que	haya iniciado su ejecución	habitacional, condiciones estructurales y
rural, de acuerdo con el diagnóstico integral		ya cuentan con diagnóstico y estructuración y	por la Entidad Operadora y	entorno de la vivienda rural, de acuerdo con el
descrito en el artículo 2.2.1.5.2.2 del presente		está pendiente solo la viabilidad del proyecto.	que el beneficiario	diagnóstico integral descrito en el artículo
decreto, el cual deberá ser adelantado		Además, se debe aclarar para que sea	expresamente manifieste su	2.2.1.5.2.2 del presente decreto, el cual deberá
previamente por la Entidad Operadora, en		aplicable a vigencias anteriores.	interés en acogerse a este nuevo esquema."	ser adelantado previamente por la Entidad
coordinación con la Entidad Oferente o Promotora			nuevo esquema.	Operadora, en coordinación con la Entidad
de acuerdo al proyecto, y con la participación los		En el caso en que se tuviera que hacer nuevas	Lo anterior implica que las	Oferente o Promotora de acuerdo al proyecto, y
habitantes en la dimensión y adecuación cultural.		visitas de diagnóstico, no es claro quien	acciones de mejoramiento	con la participación los habitantes en la
		asumiría los gastos correspondientes.	señalados en el artículo, se	dimensión y adecuación cultural.
La modalidad de "mejoramiento de vivienda y			hacen extensivas a los	•
saneamiento básico" contempla las siguientes		A. Respecto al numeral 1. Vivienda saludable	subsidios que han sido	La modalidad de "mejoramiento de vivienda y
acciones, las cuales deberán ser diagnosticadas		rural, la condición para poder aplicar esta	otorgados en vigencias	saneamiento básico" contempla las siguientes
integralmente en el siguiente orden de prioridad:		estrategia es el cumplimiento del Reglamento	anteriores, en tanto no	acciones, las cuales deberán ser
1) Vivienda saludable rural, 2) Vivienda rural y		Colombiano de Construcción Sismo	exista ejecución de obra;	diagnosticadas integralmente en el siguiente
seguridad estructural, y 3) Vivienda rural y módulo		Resistente vigente y la disponibilidad de una	ello implica que en cualquier	orden de prioridad: 1) Vivienda saludable rural,
habitabilidad.		fuente mejorada de agua. Respecto a esto, su	fase anterior a la ejecución	
B		aplicabilidad o incidencia es menor del 1%	se podrá hacer uso de	Vivienda rural y módulo habitabilidad.
Para su ejecución, en el diagnóstico integral se		pues no está acorde con la realidad del campo en razón a lo siguiente:	alguna de las acciones	
verificarán las condiciones que dan lugar a cada		en razon a lo siguiente.	contempladas en el artículo.	Para su ejecución, en el diagnóstico integral se
una de las acciones, las cuales pueden ser		05,405		verificarán las condiciones que dan lugar a cada
complementarias entre sí en los términos		Para el caso de los SFVISR de la vigencia	Sin embargo, con el fin de	una de las acciones, las cuales pueden ser
definidos en el presente artículo, sin que con ello		2018 aproximadamente el 90% de los datos de	I -	complementarias entre sí en los términos
se supere el valor máximo de la asignación del		la postulación evidencian que los beneficiarios	relación con los proyectos	definidos en el presente artículo, sin que con
Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y		demostraron la tenencia del inmueble o predio mediante sana posesión, lo que conllevaría a	que ya surtieron la etapa de	ello se supere el valor máximo de la asignación
Prioritario Rural establecido en el artículo		·	diagnóstico y estructuración, y que al momento de	del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés
2.2.1.1.13. Dicha verificación deberá ser realizada			expedición de la presente	Social y Prioritario Rural establecido en el
por quien se encuentre facultado para la		conocimientos empíricos, ósea no poseen		artículo 2.2.1.1.13. Dicha verificación deberá ser
		concommentos empineos, osea no poseen	modificación no nan Sido	

elaboración estudios técnicos de este tipo, de conformidad con lo dispuesto en Ley 400 de 1997 y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, en los aspectos técnicos.

Vivienda Saludable Rural. Esta acción se refiere a aquellas obras que tienen como finalidad mantener la vivienda rural en las debidas condiciones sanitarias, sin afectar la estructura portante o de soporte existente, características funcionales, culturales ni volumétricas. La condición para su desarrollo es el cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente vigente y la disponibilidad de una fuente mejorada de agua por parte de la solución de vivienda existente.

Esta acción está asociada a dos (2) o más de las siguientes actividades:

- 1.1 Habilitación o instalación de baños adecuados, redes hidráulicas y evacuación adecuada tradicional o alternativa de aguas sanitarias.
- 1.2 Habilitación o instalación de lavadero y cocina adecuada, redes hidráulicas y evacuación adecuada tradicional o alternativa de aguas residuales.
- 1.3 Mantenimiento, sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, cubiertas parciales y pintura en general.
- 1.4 Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, y sanitarias.
- 1.5 Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones eléctricas.

licencia de construcción que garanticen el primer requisito de esta alternativa.

- · Por otra parte, si se tratara de establecer desde el diagnóstico integral el cumplimiento de la norma sismo resistente, para que fuera factible se requiere de resultados de pruebas integrales a la construcción existente, que le permitan a cualquier profesional determinar el cumplimiento normativo de la construcción. Sin embargo, el uso v fin del recurso del SFVISR no establece un rubro para realizar dichas pruebas lo que limita el alcance y no se podría establecer entonces el cumplimiento de la NSR.
- Con respecto a la segunda condición que es contar con disponibilidad de una fuente de aqua mejorada por parte del beneficiario, se podría cumplir bajo cualquier escenario pues su concepto es muy amplio. Por eiemplo, las aguas Iluvias se consideran una fuente mejorada, pero en ciertas regiones del país donde el agua escasea y la fuente de recolección son las aquas lluvias o carro cisterna, cómo se manejaría o cuál sería el enfoaue.
- Por otra parte, analizando que esta estrategia de mejoramiento fuera posible, y teniendo en cuenta los requisitos v exigencias a nivel de detalle presupuestal v de ingeniería con el cual se están exigiendo y presentado la estructuración de los proyectos ante el ministerio, esto conllevaría a realizar un proyecto por beneficiario, lo que requiere contar con todo el equipo e infraestructura para su aval ante el ministerio y ejecución por parte del contratista.
- B. Respecto al numeral 2. Vivienda rural y seguridad estructural, su aplicabilidad también se encuentra condicionada al cumplimiento de la Norma de Sismo Resistencia, ya que según En relación lo citado en el modelo del decreto se enuncia "

Desarrollo Rural como Entidad Otorgante, se acogerá la observación presentada FIDUAGRARIA S.A.. Entidad Operadora de los 1. recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural para las vigencias 2018 y 2019; y, en consecuncia, se procede con el ajuste al parágrafo 4 del artículo, el cual dispondrá lo siguiente:

"Parágrafo Las anteriores acciones podrán iqualmente aplicarse a los Subsidios Familiares Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda v saneamiento otorgados básico vigencias anteriores. siempre v cuando no se haya iniciado su ejecución por la Entidad Operadora v beneficiario expresamente manifieste su interés en acogerse a este nuevo esquema: incluvendo aquellos provectos estructurados por la Entidad Operadora, y que no hayan sido verificados y validados por la Entidad Otorgante, de conformidad con Ю establecido en el artículo 2.2.1.5.4.4 del presente decreto."

con las observaciones de las

revisados y verificados por el realizada por quien se encuentre facultado para Ministerio de Agricultura y la elaboración estudios técnicos de este tipo, de conformidad con lo dispuesto en Lev 400 de 1997 y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, en los aspectos técnicos.

> Vivienda Saludable Rural. Esta acción se refiere a aquellas obras que tienen como finalidad mantener la vivienda rural en las debidas condiciones sanitarias, sin afectar la estructura portante o de soporte existente, sus características funcionales, culturales ni volumétricas. La condición para su desarrollo es el cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente vigente y la disponibilidad de una fuente mejorada de agua por parte de la solución de vivienda existente.

> Esta acción está asociada a dos (2) o más de las siguientes actividades:

- 1.1 Habilitación o instalación de baños adecuados, redes hidráulicas y evacuación adecuada tradicional o alternativa de aguas sanitarias.
- 1.2 Habilitación o instalación de lavadero y cocina adecuada, redes hidráulicas y evacuación adecuada tradicional o alternativa de aquas residuales.
- 1.3 Mantenimiento, sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, cubiertas parciales y pintura en general.
- 1.4 Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, y sanitarias.
- 1.5 Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones eléctricas.

- 1.6 Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios, conforme a lo definido en el manual operativo.
- 1.7 Sustitución o mejoramiento por vetustez de redes eléctricas, de acueducto, de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado, únicamente para viviendas rurales agrupadas.
- 1.8 Reparación, modificación y/o ampliación de estructuras tradicionales comunales habitacionales, únicamente aplica para vivienda de comunidades indígenas, Rom, negra, afrocolombiana, y palenquera.
- 2. Vivienda rural y seguridad estructural. Esta acción se refiere a aquellas obras prioritarias de seguridad estructural que se deben emprender en la vivienda rural habitada por el beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda Interés Social y Prioritario Rural, cuando en el diagnóstico integral se identifiquen técnicamente deficiencias mitigables en la estructura portante o de soporte.

Esta acción está asociada a una o más de las siguientes actividades:

- 2.1 Mejoramiento soporte o estructura principal.
- 2.2 Mejoramiento cimientos.
- 2.3 Mejoramiento de muros.
- 2.4 Mejoramiento de cubiertas totales.

Esta acción podrá ser desarrollada para obtener un grado mínimo de seguridad estructural general, y no podrá superar la mitad del valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, por cuanto el porcentaje restante de este deberá ser destinado a una (1) o más acciones de mejoramiento "1. Vivienda Saludable Rural." Si no es factible la realización del mejoramiento en los anteriores términos, se deberá implementar

(...)cuando en el diagnóstico integral se identifiquen técnicamente deficiencias mitigables en la estructura portante o de soporte.(...) Esta acción podrá ser desarrollada para obtener un grado mínimo de seguridad estructural general (...), no se tendría como definir un grado mínimo de seguridad sin los análisis o condiciones mínimas.

Esto toda vez que en la realización de la visita de diagnóstico integral los profesionales también deberían tener experiencia especifica en patología para dar un correcto concepto y asumiría la responsabilidad que conllevaría hacer mejoras puntuales sin tener bases de argumento sólidos para su aplicabilidad.

C. En cuanto al numeral 3. Vivienda rural y módulo de habitabilidad, se adiciona el texto "(...) Lo anterior, deberá ser consistente con el cierre financiero de la propuesta a implementar. En caso tal, de no contar con el cierre financiero se podrá utilizar cualquier acción definida en el presente artículo (...)". Esto solucionaría parcialmente el tema de los módulos que no dan cierre financiero específicamente el módulo de cocina – baño, lo que dejaría las alternativas definidas a cocina-habitación o baño habitación.

Sin embargo, el nivel de priorización con los beneficiarios podría generar retrocesos en la ejecución, ya que, si sus carencias están claramente definidas a temas de cocina y baño, implementar un espacio adicional (habitación) no sería útil. Esto teniendo en cuenta que, aunque el texto adicional habla de utilizar cualquier acción definida en el artículo, no se podría emplear las alternativas 1 y 2 mientras su enfoque no sea reestructurado y acorde con la realidad del campo colombiano.

D. Con respecto al literal 3.3 Espacio social y/o habitación, esto en caso de presentarse la

en el documento presentado por FIDUAGRARIA S.A. v su dificultades de aplicabilidad. es preciso mencionar que ha sido ampliamente analizado con la Entidad Operadora la posibilidad de avanzar de forma significativa en acción de vivienda rural y módulo de habitabilidad. mótivo por el cual, no se precisa efectuar modificación significativa a las demás acciones; entre otras, porque tanto Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como **FIDUAGRARIA** S.A., entidades otrogante operadora respectivamente. se encuentran limitadas al cierre de los proyectos a su cargo, sin que constituya labor actual la formulación de política pública en materia de vivienda rural, actividad esta en cabeza del Ministerio de Vivienda Ciudad v Territorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 255 de la lev del Plan Nacional de Desarrollo.

Así las cosas, y orientados a la acción de vivienda rural y módulos de habitabilidad, se efectúa el ajuste en una de las actividades a que hace referencia a esta tercera acción, con el fin de aclarar el concepto técnico de hacinamiento en los casos en que habiten tres o mas personas por habitación,

- 1.6 Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios, conforme a lo definido en el manual operativo.
- 1.7 Sustitución o mejoramiento por vetustez de redes eléctricas, de acueducto, de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado, únicamente para viviendas rurales agrupadas.
- 1.8 Reparación, modificación y/o ampliación de estructuras tradicionales comunales habitacionales, únicamente aplica para vivienda de comunidades indígenas, Rom, negra, afrocolombiana, y palenquera.
- 2. Vivienda rural y seguridad estructural. Esta acción se refiere a aquellas obras prioritarias de seguridad estructural que se deben emprender en la vivienda rural habitada por el beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda Interés Social y Prioritario Rural, cuando en el diagnóstico integral se identifiquen técnicamente deficiencias mitigables en la estructura portante o de soporte.

Esta acción está asociada a una o más de las siguientes actividades:

- 2.1 Mejoramiento soporte o estructura principal.
- 2.2 Mejoramiento cimientos.
- 2.3 Mejoramiento de muros.
- la acción de vivienda rural y 2.4 Mejoramiento de cubiertas totales.

Esta acción podrá ser desarrollada para obtener un grado mínimo de seguridad estructural general, y no podrá superar la mitad del valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, por cuanto el porcentaje restante de este deberá ser destinado a una (1) o más acciones de

mejoramiento "3. Vivienda rural y módulo de habitabilidad."

Vivienda rural y módulo de habitabilidad. Se refiere a la acción por medio de la cual la solución vivienda rural permanente con diagnóstico integral, y disponibilidad de una fuente mejorada aqua, es complementada a través de un único módulo de habitabilidad, el cual consiste en una estructura independiente, que debe tener una adecuada relación funcional y morfológica con la vivienda existente, y la posibilidad de crecimiento progresivo interno y/o externo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura v Desarrollo Rural.

El mencionado módulo está sujeto a las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas Colombianas (NTC, NSR, RETIE, etc.), a los Principios de Higiene de la Vivienda preparados por la Organización Mundial la Salud - OMS, y debe cumplir principalmente con los componentes de "Habitabilidad, Adecuación Cultural y Gastos Soportables" del Derecho a una Vivienda Adecuada de conformidad con lo dispuesto en la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Esta acción está asociada a dos (2) o más de las siguientes actividades de acuerdo con las carencias identificadas en cada vivienda como prioritarias: i) Baño adecuado, redes hidráulicas y evacuación adecuada tradicional o alternativa de aguas sanitarias, ii) Lavadero, cocina adecuada, redes hidráulicas y evacuación adecuada tradicional o alternativa de aguas residuales, iii) Espacio social y/o habitación, esto en caso de presentarse la condición de hacinamiento, cuando en el hogar habitan tres (3) o más de tres (3) personas por cuarto, y iv) Espacio productivo rural, cuando en conjunto con la familia

personas por cuarto", agregar ese texto es irrelevante pues esta condición va está definida en el decreto 1071 de 2015, y no soluciona el planteamiento o problemático establecida actualmente.

El problema está fundado en la ambigüedad de los decretos ya que el 1071 prioriza el tema de excretas y hacinamiento, mientras que el 1052 limita a las alternativas de módulos los cuales su empleo dependerá del nivel de priorización del diagnóstico integral. Por lo tanto, se debe establecer, cuál será el nivel de priorización entre los dos (maneio de excretas v hacinamiento), pues en los dos casos se pueden presentar para un hogar, para de esta manera continuar en el orden con las carencias evidenciadas en el diagnóstico. Sin embargo, la dificultad más grande está en que no se define como una única alternativa el manejo de excretas si no como un conjunto de baño, lo que limita los recursos pues en muchos casos el espacio del baño puede estar implementado por el beneficiario, pero el maneio de las excretas no es el adecuado o no lo contempla.

También, se solicita se considere para algunos casos de acuerdo con las justificaciones correspondientes de las condiciones especiales de las zonas la posibilidad de estructurar v eiecutar un solo espacio principalmente para el caso del módulo que representa mayor dificultad de cierre financiero como lo es el módulo de baño cocina.

Por otra parte, solicitamos contemplar para la determinación de incluir en el módulo a implementar el espacio de habitación no solo considerar un factor que es de carácter cuantitativo como lo es el número de personas y de espacios con los que cuente la vivienda

cuando las condiciones de habitaciones presenten condiciones adecuadas de habitabilidad. La redacción, acogiendo las 3. observaciones **FIDUAGRARIA** quedará así:

"iii) Espacio social v/o habitación, esto en caso de presentarse la condición de hacinamiento, cuando en el hogar habitan tres (3) o más de tres (3) personas por cuarto, incluyendo espacio múltiple y dormitorio o que las condiciones físicas no sean óptimas de algún o algunos cuartos," (...)

condición de hacinamiento "cuando en el incluyendo espacio múltiple mejoramiento "1. Vivienda Saludable Rural." Si hogar habitan tres (3) o más de tres (3) y dormitorio, así como no es factible la realización del mejoramiento en los anteriores términos, se deberá implementar mejoramiento "3. Vivienda rural y módulo de habitabilidad."

> Vivienda rural y módulo de de habitabilidad. Se refiere a la acción por medio de la cual la solución vivienda rural permanente con diagnóstico integral, y disponibilidad de una fuente mejorada agua, es complementada a través de un único módulo de habitabilidad, el cual consiste en una estructura independiente, que debe tener una adecuada relación funcional y morfológica con la vivienda existente, v la posibilidad de crecimiento progresivo interno y/o externo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El mencionado módulo está sujeto a las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas Colombianas (NTC, NSR, RETIE, etc.), a los Principios de Higiene de la Vivienda preparados por la Organización Mundial la Salud - OMS, v debe cumplir principalmente con los componentes de "Habitabilidad, Adecuación Cultural y Gastos Soportables" del Derecho a una Vivienda Adecuada de conformidad con lo dispuesto en la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Esta acción está asociada a dos (2) o más de las siguientes actividades de acuerdo con las carencias o el estado de las mismas identificadas en cada vivienda como prioritarias: i) Baño adecuado, redes hidráulicas y evacuación adecuada tradicional o alternativa de aguas sanitarias, ii) Lavadero, cocina adecuada, redes hidráulicas y evacuación adecuada tradicional o alternativa de aquas residuales, iii) Espacio social y/o habitación, esto en caso de presentarse la condición de

beneficiada se identifica la posibilidad de apoyar una actividad productiva rural.

Parágrafo 1. Para todos los mejoramientos se debe verificar el funcionamiento apropiado la solución manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas. En caso de presentar deficiencias o no existir se debe priorizar su adecuación o implementación con sistemas tradicionales o alternativos de acuerdo a condiciones geográficas (entorno social, ambiental, territorial y tecnológico adecuado). Lo anterior, deberá ser consistente con el cierre financiero de la propuesta a implementar. En caso tal, de no contar con el cierre financiero se podrá utilizar cualquier acción definida en el presente artículo.

Parágrafo 2. La totalidad de estructuras, materiales, procedimientos constructivos, supervisión y definiciones técnicas, se deben entender de acuerdo a la norma colombiana de construcción sismo resistente vigente.

Parágrafo 3. La solución de vivienda a mejorar podrá ser propiedad de uno o varios de los miembros del hogar postulante, o podrá tratarse de un inmueble en el que uno o varios de los miembros del hogar demuestren la posesión regular por un período mínimo de cinco (5) años, contados hasta la fecha de la postulación, en la forma señalada en el Reglamento Operativo y en las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

Parágrafo 4. Las anteriores acciones podrán igualmente aplicarse a los Subsidios Familiares Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico otorgados en vigencias anteriores, siempre y cuando no se haya iniciado su ejecución por la Entidad Operadora y que el beneficiario expresamente manifieste su interés en acogerse a este nuevo esquema.

existente, sino factores de tipo cualitativo como son el técnico y el social.

Adicionalmente, solicitamos se aclare si el "cuarto" de acuerdo a la definición de hacinamiento obedece al espacio utilizado como dormitorio o cualquier otro espacio de la vivienda. hacinamiento, cuando en el hogar habitan tres (3) o más de tres (3) personas por cuarto, incluyendo espacio múltiple y dormitorio o que las condiciones físicas no sean óptimas de algún o algunos cuartos, y iv) Espacio productivo rural, cuando en conjunto con la familia beneficiada se identifica la posibilidad de apoyar una actividad productiva rural.

Parágrafo 1. Para todos los mejoramientos se debe verificar el funcionamiento apropiado la solución manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas. En caso de presentar deficiencias o no existir se debe priorizar su adecuación o implementación con sistemas tradicionales o alternativos de acuerdo con condiciones geográficas (entorno social, ambiental, territorial y tecnológico adecuado). Lo anterior, deberá ser consistente con el cierre financiero de la propuesta a implementar. En caso tal, de no contar con el cierre financiero se podrá utilizar cualquier acción definida en el presente artículo.

Parágrafo 2. La totalidad de estructuras, materiales, procedimientos constructivos, supervisión y definiciones técnicas, se deben entender de acuerdo con la norma colombiana de construcción sismo resistente vigente.

Parágrafo 3. La solución de vivienda a mejorar podrá ser propiedad de uno o varios de los miembros del hogar postulante, o podrá tratarse de un inmueble en el que uno o varios de los miembros del hogar demuestren la posesión regular por un período mínimo de cinco (5) años, contados hasta la fecha de la postulación, en la forma señalada en el Reglamento Operativo y en las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

Parágrafo 4. Las anteriores acciones podrán igualmente aplicarse a los Subsidios Familiares Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en

	L DE INFORMACION
IVIA I NIZ GLODA	L DE INFORIVIACION

				la modalidad de mejoramiento de vivienda y		
				saneamiento básico otorgados en vigencias		
				anteriores a 2020, siempre y cuando el		
				beneficiario expresamente manifieste su		
				interés en acogerse a este esquema, y los		
				proyectos no hayan sido verificados y		
				validados por la Entidad Otorgante, de		
				conformidad con lo establecido en el artículo		
				2.2.1.5.4.4 del presente decreto.		
				•		

MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES